

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y CONTRATO DE SUMINISTRO. SU FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN.

Para Miguel Galindo, el contrato de obra pública es un acuerdo de voluntades por medio del cual, la administración pública ya sea en el orden federal, estatal o municipal, a través del órgano que cuente con competencia, conviene con una persona física o moral, en que esta realice la construcción o reconstrucción de una obra de interés colectivo.

En este sentido, obra pública es entendida como una cosa hecha o producida por el Estado o bien a su nombre, a través de los órganos competentes de la administración pública en los tres órdenes de gobierno, o de sus contratantes, en un inmueble determinado, cuyo propósito resulta de interés general y su destino es al uso público.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala en el párrafo primero del artículo 3, qué se consideran obras públicas. Manifiesta que serán los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

Respecto del contrato de suministro, Miguel Galindo lo define como un acto jurídico a través del cual la administración pública en los tres órdenes de gobierno celebra con una persona física o moral, o con una empresa paraestatal, un convenio por el que existe una obligación de proveerle a la administración pública mercaderías o mantenimiento para la satisfacción del interés general, o en su caso, para la prestación de servicios, como alimentos, papelería y distintos satisfactores de las necesidades de la administración pública que debe cumplir.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala en su artículo 4, qué se comprende por adquisiciones, arrendamientos y servicios. De manera enunciativa, son las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios relativos a los bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a los bienes inmuebles y la prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías o asesorías, por mencionar algunos conceptos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 134, párrafos tercero y cuarto, establece lo siguiente:

Artículo 134.

[...]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza señala en los párrafos tercero y cuarto del artículo 171, lo siguiente:

Artículo 171.

[...]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, que realicen el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante convocatorias y licitaciones públicas, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el cual será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se refiere el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se observaran las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez requeridas.

REFERENCIA:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2009). *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2009). *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Galindo, M. (2003). *Derecho Administrativo*. (4ª. Ed.). Porrúa.